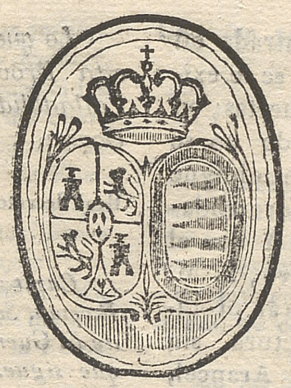


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 3 de Enero de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden prohibiendo la venta de Bálsamos y específicos de diversas clases por personas no autorizadas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

Ha llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora el escandaloso abuso que se nota, asi en esta Córte como en otros muchos puntos del Reino, de estarse vendiendo públicamente por personas no autorizadas al efecto, bálsamos y específicos de diversas clases, egerciendo tambien algunas sin el correspondiente título la medicina con grave peligro de la salud pública. S. M. ha mandado hacer á las Juntas de Medicina y Cirugia y de Farmacia las prevenciones oportunas para que redoblando su celo y vigilancia cumplan con los reglamentos, aplicando á los culpables las penas que la ordenanza prescribe; y es su voluntad que los Gefes políticos presten el auxilio de su autoridad á las subdelegaciones de las facultades, á fin de remediar con energía los males que ocasionan los intrusos y charlatanes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Diciembre de 1838. — Matias Guerra. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de.

Real orden autorizando á las Juntas Diocesanas para que fijen los precios á que los contribuyentes puedan subrogar el pago del diezmo en frutos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este

de la Gobernacion de la Península en 6 del actual lo que sigue.

„El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas estancadas lo siguiente. — Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen de esa Direccion y el de la Junta principal de diezmos, se ha servido autorizar á la Diocesana de Cuenca para que no obstante lo dispuesto en el artículo 34 de la Real Instruccion de 30 de Junio último, sea ella la que fije los precios á que los contribuyentes puedan subrogar el pago del diezmo en frutos.”

Lo que digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y á fin de que por esa Diputacion provincial tenga igual cumplimiento la preinserta resolucion de S. M.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Diciembre de 1838. — Matias Guerra. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden prohibiendo la importacion de los guantes de seda extranjeros.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 13 del actual me dice lo que copio.

Esta Direccion con fecha de hoy dice al Intendente de las Islas Baleares lo que sigue. — El Excmo. Señor Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 9 del actual la Real orden que sigue. — En vista del expediente instruido sobre el despacho de cincuenta docenas de pares de guantes de seda extranjeros verificado en la Aduana de Palma de Mallorca por Don Cayetano Bonnin, mediante no hallarse expresamente comprendidos en el Arancel vigente, S. M. se ha servido aprobar por esta sola vez su admision, pagando el treinta

y cinco por ciento por derecho de entrada en lugar del quince que provisionalmente se le exigió, y además el diez por ciento de puertax; en la inteligencia de que si el interesado no se conformase con esta disposición, se le obligue á reexportarlos con las condiciones y formalidades establecidas para semejantes casos. Y con el fin de evitar toda duda en lo sucesivo, S. M. ha tenido á bien al mismo tiempo declarar prohibida la importacion de dicha manufactura, sin embargo de estarlo ya en el referido Arancel, aunque no del modo explícito que ahora se hace; Dígolo á V. S. de Real orden para su cumplimiento, devolviéndole los dos pares de guantes que acompañaron al expediente como muestra. Y la Direccion lo transcribe á V. S. para que disponga su cumplimiento y le devuelve adjuntos los dos pares de guantes que expresa, esperando se sirva darla aviso de su recibo. — Y lo inserta á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, sirviéndose darla aviso del recibo de esta comunicacion.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 27 de Noviembre de 1838. — Pedro Ocaña.

Real orden prohibiendo la introduccion en el Reino de varios artefactos de hierro colado extranjero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Sr. Director general de Aduanas y Resguardos con fecha 13 del actual me dice lo que copio.

El Director de la compañía de Minas y Fábricas del Pedroso, solicitó del Gobierno, de S. M. se le permitiese introducir del extranjero, libre de derechos, varios artefactos de hierro colado, con objeto que sirviesen de modelos para su imitacion en dichas Fábricas, entendiéndose esta gracia por diez años, y haciéndose estensiva á otros varios artículos de cobre, de los cuales solo debia introducir una muestra de cada uno: mas habiéndose formalizado el oportuno expediente, y reunido por consiguiente los informes y datos necesarios para su mayor instruccion, S. M. en vista de todo ha tenido á bien resolver entre otras cosas, por Real orden comunicada á esta Direccion en 10 del actual, que prevenga á V. S., como lo hago, que estando solamente autorizada la importacion de los instrumentos y máquinas completas, y de ningun modo en piezas sueltas, segun otra Real orden de 7 de Abril de 1827, no debe permitirse la introduccion y despacho de los artículos que expresamente se hallan prohibidos por el Arancel y disposiciones vigentes, ni aun con la circunstancia de dar cuenta al Gobierno, sujetándose los interesados á su resolucio. Lo que comunica á V. S. la Direccion para su gobierno, y que encargando á las Aduanas de esa Provincia su mas puntual observancia, se sirva avisar el recibo de esta orden.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Valladolid 29 de Noviembre de 1838. — Pedro Ocaña.

Real decreto reasumiendo en una las tres Comandancias generales de la Guardia Real.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Señor. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

„Estando prevenido por el artículo 2.º de la ley de 27 de Julio último que el presupuesto del Ministerio de vuestro cargo se cubra con arreglo á la propuesta hecha por la comision del Congreso de Diputados, que lo ha examinado, he venido, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en decretar, de conformidad con lo acordado por dicha comision el 15 de Mayo de este año:

1.º Que se reasuman en una las tres comandancias generales de la guardia Real hoy existentes, quedando estas por consecuencia bajo el mando, inspeccion y direccion de un solo general, el cual conservará las mismas facultades que tuvieron sus antecesores para el ejercicio de este cargo.

2.º Quedan suprimidas las planas mayores de la Guardia Real de infantería, caballería y milicias, y se autoriza al mismo comandante general para organizar en sustitucion de ellas una secretaría compuesta de un coronel secretario y de un capitán y un teniente de cada una de dichas armas. El coronel secretario llenará todas las funciones designadas á los actuales gefes de plana mayor, y estos continuarán en el ejercicio de las suyas ínterin se realiza la organizacion de dicha secretaría.

3.º El servicio de comandante general de cuartel, anejo al destino de comandante general de la Guardia, lo desempeñará el que Yo eligiere en virtud de este arreglo, y me reservo nombrar el gefe que haya de reemplazarle cuando por enfermedad ú otro motivo se hallare ausente de la corte. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano.”

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su noticia y efectos que correspondan.

Lo que transcribo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 15 de Diciembre de 1838. — Manuel de Latre. — Señor Comandante general de.

Real decreto suprimiendo la Junta auxillar de Gobierno para la direccion de la Guerra.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Señor. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

„Como el principal objeto que me propuse al crear por mi Real decreto de 24 de Octubre de 1836 la junta de gobierno para la direccion de la guerra fué el de que esta junta desempeñase

todos los trabajos relativos á las operaciones militares que se le encargasen por el ministerio de vuestro cargo, funciones que en general corresponden por su particular instituto á la direccion del cuerpo de estado mayor del ejército con sugesion á las bases establecidas en mi Real decreto de 9 de Enero del año pasado y Real Instruccion á él aneja; deseosa Yo por otra parte de facilitar el mas breve y expedito curso de los negocios, y de sujetar los gastos del presupuesto de la guerra á la mas severa economía; he venido como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La junta denominada auxiliar de gobierno para la direccion de la guerra queda suprimida.

Art. 2.º Los generales y brigadieres que la componen, quedarán de cuartel en los puntos que elijan, reservándose utilizar sus servicios y conocimientos cuando lo considere conveniente. Se exceptúan de esta regla los brigadieres que sean supernumerarios de las diferentes armas ó institutos del ejército, que deberán volver á ellos para ser empleados.

Art. 3.º Los individuos que pertenezcan á la secretaría y dependencias de la junta, pasarán desde luego á disfrutar los sueldos que les corresponda por su cesantía ó jubilacion con arreglo á las Reales órdenes vigentes; y los que de entre ellos sean oficiales supernumerarios de los cuerpos del ejército, quedarán á disposicion de los inspectores y directores generales respectivos para que les den el destino que convenga.

Art. 4.º Todos los expedientes que haya en la junta pertenecientes á las operaciones militares de la campaña se remitirán con inventario á la direccion del cuerpo de estado mayor; y esta despachará los pendientes, conservando archivados los concluidos.

Art. 5.º Los demas expedientes que esten concluidos, de cualquier naturaleza que sean, se dirigirán en la misma forma al tribunal supremo de Guerra y Marina, en cuyo archivo se depositarán; y los pendientes se devolverán al Ministerio de la Guerra para mi ulterior resolucion.

Art. 6.º La revision y proyecto de las ordenanzas militares se comete de nuevo á la junta general de inspectores, que se ocupará de este interesante trabajo con el celo que la distingue.

Art. 7.º Conocidas como me son las luces de esta misma junta general de inspectores, y el justificado motivo con que el tribunal supremo de Guerra y Marina ha evacuado en todas circunstancias los negocios que he sometido á su exámen; me reservo oír el dictámen de estas corporaciones en todos los casos en que fuere necesario su juicio para la mas breve y acertada resolucion de los negocios.

Art. 8.º Por el Ministerio de vuestro cargo se expedirán las órdenes que la ejecucion del presente decreto y sus incidencias reclamen.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano.

Y de órden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que participo á V. con igual objeto, y para que lo mande insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Diciembre de 1838. = Manuel de Lantre. = Señor Comandante general de.

TERCER ANUNCIO.

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado los dias y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar, y son por el órden siguiente.

En las Salas Consistoriales de la villa de Villalon ante el Señor Alcalde primero Constitucional con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 26 de Diciembre actual de doce á doce y media de su mañana.

Una heredad de tierras de cabida de 4 fanegas de sembradura que en término de Villahamete perteneció al convento de Monjas de San Pedro de las Dueñas: vale en renta 4 fanegas de trigo anuales.

En 31 del mismo á las diez de su mañana.

Nueve quifiones de tierra que en término de Melgar de arriba perteneció al Convento de Dominicos de Trianos, á saber: el 1.º de cabida de 18 fanegas que ha labrado Alonso Llamasares, vale en renta 20½ fanegas de trigo: el 2.º de cabida de 22 fanegas que ha labrado Rosendo Argüello, vale en renta 22½ fanegas de trigo: el 3.º de 25 fanegas que ha labrado Francisco Gatón, vale en renta 21 fanegas de trigo: el 4.º de cabida de 24 higuadas que ha labrado el mismo Gatón, vale en renta 29 fanegas y 6 celemines de trigo: el 5.º de 16 fanegas de sembradura que ha labrado Tomás Villaez, vale en renta 20 fanegas de trigo: el 6.º de 20 fanegas de sembradura que ha labrado Bernardo Villalba, vale en renta 19 fanegas de trigo: el 7.º de 16 fanegas de cabida que ha labrado Andres Alonso, vale en renta 16½ fanegas de trigo: el 8.º como de 18 fanegas de sembradura que ha labrado Santiago Hernandez, vale en renta 19 fanegas de trigo; y el 9.º de 30 fanegas de sembradura que ha labrado Pedro García, vale en renta 32 fanegas de trigo:

En 12 de Enero del año próximo venidero á las nueve de la mañana.

Una heredad de tierras que en término de Saellices perteneció al Convento de San Benito de Sahagun, de cabida como de 2 cargas de sembradura, vale en renta 6 fanegas de trigo.

Otra heredad de igual procedencia en término de Vega, que ha labrado Doña Dorotea Vegas, vale en renta 4 anegas de trigo.

Otra heredad como de 2 cargas de sembradura de igual procedencia en término de Melgar de abajo, vale en renta 3½ fanegas de trigo y 3½ de centeno.

Otra heredad como de 3 cargas de sembradura de igual procedencia en término de Gordaliza, vale en renta 10 fanegas de trigo.

Y otras dos heredades que pertenecieron al pre-

pio convento en término de Villacreces, la 1.^a de 12 fanegas de cabida, que vale en renta 8 fanegas de trigo y la 2.^a de 2 fanegas de cabida que vale en renta 2 fanegas de trigo.

En el propio día 12 de Enero á las diez de su mañana.

Una heredad de tierras de cabida de 15 fanegas de sembradura que en término de Villacreces perteneció al Convento de San Benito de Sahagun, vale en renta 13 fanegas de trigo; y una viña como de 80 cuartas, que vale en renta 40 rs.

En igual día á las once de la mañana.

Una heredad de tierra de viña de cabida como de 12 fanegas que en término de Villagrá perteneció al Convento de Monjas de Santa Catalina de Leon, que han labrado Eusebio y Manuel Rubio: vale en renta 12 fanegas de trigo.

En id. id. á las doce id.

Una huerta con un poco de arbolado que en término de Villalon perteneció al Convento de San Francisco de la misma, que ha traído en renta Domingo Criado, vale en id. 420 rs.

En las oficinas de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia ante sus gefes respectivos.

El día 31 del actual á las doce de su mañana.

Una hacienda de viñas compuesta de 111 aranzadas con su casa, lagar, bodega y vastos que en la Villa y término de Villanueva de Duero perteneció á la extinguida Compañía de Jesus, vale en renta anual 1,804 rs. vn.

Y en 19 de Enero próximo venidero á las doce de su mañana.

Y otra heredad de viñas compuesta de 137 aranzadas que en término de la propia villa perteneció al Convento de la Cartuja de Aniago, con dos lagares, las cuadras del despoblado, el soto y riberrilla, vale en renta anual 1,525 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los arrendamientos mencionados, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los puntos designados en los dias y horas que se citan. Valladolid 15 de Diciembre de 1838. = Manuel del Valle y Cano.

El Intendente militar del Distrito de Granada.

Debiendo procederse á nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este Distrito, en virtud de Real Orden de 13 del actual, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para las de este ramo, se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio, acudan á verificarlo ó instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el

concepto de que la referida subasta se efectuará, con arreglo al artículo 1.^o de la Real Orden de 13 de Mayo de 1830, en un solo remate, para el cual he señalado el día veinte nueve de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en mi Despacho sito en el extinguido Convento de San Francisco, y en el de que se entenderá el término de la nueva contrata desde que merezca la Real aprobacion hasta fin de Setiembre del año de mil ochocientos treinta y nueve.

Los Comisarios de guerra de los cantones 6 plazas de este Distrito, por una Real Orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, la cual, como el pliego de las citadas condiciones, obran en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente doce ó quince dias antes del referido remate. Granada 20 de Diciembre de 1838. = Pablo de Henales. = Francisco Biagi, Secretario.

Intendencia general militar. = Por Real orden de 27 del corriente mes se ha servido S. M. mandar que consiguiente á lo dispuesto en su Real decreto de 16 del presente, que prefiere el medio de asegurar el suministro de víveres á los Ejércitos de operaciones, se proceda á convocar pública subasta en esta Corte que se celebrará en los estrados de esta Intendencia general el día 25 de Enero próximo, con el fin de contratar los víveres necesarios para racionar las tropas y caballos que operan en los Ejércitos del Norte y Centro desde 1.^o de Marzo hasta 30 de Setiembre del año próximo venidero; en el concepto de que se admitirán proposiciones para todos y cada uno de los referidos Ejércitos, y que el pago de los enunciados servicios se realizará con los valores que se expresan en el artículo 7.^o del precitado Real decreto que son:

| | |
|---------|--|
| Rs. vn. | 150 millones en productos metálicos de la contribucion extraordinaria de guerra. |
| | 20 millones en los de Amortizacion. |
| | 25 millones en los de Aduanas. |
| | 25 millones en los de Tabacos. |
| | 30 millones en los del derecho de Puertas. |

Total... 250

El pliego de condiciones que ha de servir para verificar la subasta, estará de manifiesto para los licitadores que gusten enterarse de él en la Secretaría de esta Intendencia general desde el día en que se publique la subasta en la Gaceta de esta Corte y en los Boletines oficiales de las Provincias. Y lo manifiesto á V. S. para que sin la menor demora disponga se inserte este anuncio en los periódicos mercantiles y Boletín oficial de esa Capital á fin de que llegue á noticia del público, quedando V. S. en remitirme un ejemplar de cada periódico en que se anuncie para unirlo á las diligencias de subasta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1838. = José J. de la Fuente. = Señor Intendente militar de Castilla la Vieja.

Es copia. = Fontela.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 3 de Enero de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 312.

Mediante la conformidad y allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas que se han publicado respectivamente á las fincas nacionales que en seguida se expresarán, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 17 del corriente, se ha servido señalar los dias y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar en las Salas Consistoriales de esta

Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

Fincas cuyo remate se anuncian, con expresion de los dias y horas señalados.

Una heredad de tierras, que en término de la villa de Villafrechós, del Partido de Rioseco, perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de la misma villa, compuesta de 185 pedazos, que hacen en junto 821 higuadas, 1 cuarta y 91 estadales: vale en renta anual 11,833 rs.; y segun dictámen de la Junta de agricultura se ha dividido la referida heredad en doce suertes, las cuales se han de subastar por este orden.

| Número de suertes. | Número de pedazos. | CABIDAS. | | | VALOR EN VENTA. | | | Dias y horas señalados para sus remates. |
|-----------------------|--------------------|----------|----------|-----------|-----------------------------|---|-------------------|--|
| | | Yugadas. | Cuartas. | Estadales | Segun la tasacion pericial. | Segun la capitalizacion con deduccion del 10 por 100. | | |
| 1. ^a | .. 16 .. | 53 | .. 1 .. | 550 | 20.255.... | 21 | 23.471 | En 27 Enero próximo de 11 á 12. |
| 2. ^a | .. 15 .. | 70 | .. 1 .. | 394 | 27.397.... | 12 | 30.627 | En id.... id.... id. |
| 3. ^a | .. 16 .. | 104 | .. " .. | 291 | 41.261.... | 29 | 45.403 | En id. de 12 á 1. |
| 4. ^a | .. 16 .. | 69 | .. 2 .. | 589 | 23.070.... | 9 | 30.524 | En id.... id.... id. |
| 5. ^a | .. 16 .. | 86 | .. " .. | 37 | 34.703.... | 8 | 37.124 | En id. de 1 á 2. |
| 6. ^a | .. 16 .. | 61 | .. 3 .. | 83 | 24.595.... | 12 | 26.841 | En id.... id.... id. |
| 7. ^a | .. 16 .. | 73 | .. 3 .. | 499 | 26.997.... | 17 | 32.260 | En 28 id. de 11 á 12. |
| 8. ^a | .. 15 .. | 53 | .. 2 .. | 383 | 18.984.... | 30 | 23.436 | En id.... id.... id. |
| 9. ^a | .. 15 .. | 55 | .. " .. | 435 | 24.833.... | 13 | 24.404 | En id de 12 á 1. |
| 10. ^a | .. 14 .. | 40 | .. 1 .. | 225 | 12.412.... | 13 | 17.577 | En id.... id.... id. |
| 11. ^a | .. 15 .. | 97 | .. 2 .. | 330 | 40.450.... | 6 | 42.532 | En id. de 1 á 2. |
| 12. ^a | .. 15 .. | 51 | .. " .. | 275 | 20.995.... | 7 | 22.441 | En id.... id.... id. |
| 12. | 185 | 821 | 1 | 91 | 315.957.... | 7 | 356.340. | |

No tiene esta heredad de tierras carga alguna contra si; y respecto de su arrendamiento vence el de los quifiones de años nones en Agosto de 1841, y el de los de años pares en 1842.

Para el dia 29 del propio mes de Enero próximo y hora de once á doce de su mañana.

Una hera de pan trillar en el propio término y de igual procedencia, de cabida de 2 higuadas y 3 cuartas: vale en renta 12 fanegas de trigo equivalentes á 288 rs.; y en venta, segun la tasacion 12,000 rs. vn.; y segun la capitalizacion de la Contaduría 8,640. No resulta tener carga alguna, y su arrendamiento vence en 1842.

Un arrañal y un pequeño pajar en la propia villa y de igual procedencia que ocupan 9.574 pies cuadrados superficiales: vale en renta 60 rs. vn. al año; y en venta, segun la tasacion pericial 906 rs. vn.; y segun la capitalizacion de la Contaduría 4,450. No resulta que tengan carga alguna, y res-

pecto de su arrendamiento no hay escritura ni contrato.

Para el propio dia 29 de doce á una de su mañana.

Una casa titulada la Vicaría, que en el casco de dicha villa perteneció al propio convento, circumbalada de arrañales y tapias de tierra, con dos pisos, cuadras y tres pozos, en una superficie de 4,464 pies cuadrados edificado, y 4,992 de cobertizos, siendo la de los arrañales la de 60,200 pies: vale en renta anual 600 rs. vn.; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 13,000 rs. vn., y segun la tasacion pericial 15,000.

Y en el referido dia 29 de una á dos de su tarde.

Un lagar con su bodega en la propia villa y de igual procedencia: el lagar consta de máquina, y la bodega de tres sisas pequeñas con su cobertizo á

la entrada, en todo lo cual están comprendidos 7,944 pies cuadrados superficiales: vale en renta 400 rs.; y en venta, según la tasación pericial 11,182 rs.; y según la capitalización 9,000. Respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Una heredad de viñas en término de la propia villa y de igual procedencia compuesta de 12 pedazos, que hacen 60 aranzadas y 13 estadales: vale en renta anual 3,000 rs. vn.; y en venta, según la tasación pericial 88,340 rs. 14 mrs.; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 90,000 rs. vn.: tiene contra sí esta heredad de viñas, en unión de otra heredad, un censo de 30,000 rs. de principal y 900 de réditos anuales á favor de la casa de Niños del amor de Dios de esta Ciudad; y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los días y horas que se citan. Valladolid 19 de Diciembre de 1836. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO NUM. 313.

El remate de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, celebrado en el día de ayer en las Salas Consistoriales de esta Capital obtuvo el resultado siguiente.

Una hacienda de viñedo que en término de esta Ciudad al pago titulado la legua de Simancas perteneció al Convento de Monjas de Santa Ana de esta Ciudad, compuesta de 150 aranzadas de viñedo en cultivo, 127 id. y 401 cepas inculto, 500 árboles frutales y 40 almendros, 1300 estadales de soto de álamos y olmos, y su casa con habitaciones altas y bajas, cuadra, lagar y pozo, con sus correspondientes máquinas de pisar uva, tasado todo en 78,637 rs., quedó rematado en 90,001 rs.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido en la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 22 de Diciembre de 1838. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO NUM. 314.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 22 del actual, se ha servido aprobar el remate de la finca nacional que en seguida se expresará verificado en 21 del mismo en las Salas Consistoriales ante el Señor Juez de primera instancia.

Una hacienda de viñedo con su casa-lagar y cuadra, que sita al término que llaman legua de Simancas perteneció á las Monjas de Santa Ana de la citada, tasada en 78,637 rs. 4 mrs. y rematada en 90,001 rs. vn.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 28 de Diciembre de 1838. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO NUM. 315.

Mediante la conformidad y allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas que se han publicado respectivamente á las fincas nacionales que en seguida se expresarán, el Caballero Intendente de esta Provincia se ha servido

señalar el día 30 de Enero próximo venidero y horas que se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citación del Procurador Síndico.

Fincas cuyos remates se anuncian.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Villalar y Pedrosa del Rey pertenecieron al suprimido Monasterio de la Cartuja de Aniago, compuesta de 64 pedazos con 613 fanegas y 122 estadales de cabida, cuya heredad, según el dictámen de la Junta agricultora se han dividido y han de subastarse en cuatro suertes, y por el orden siguiente.

De doce á una de la tarde.

La 1.ª suerte de dicha heredad de cabida de 153 fanegas y 265 estadales: vale en venta, según la capitalización 34,349 rs.

La 2.ª suerte de la misma heredad de cabida de 150 fanegas y 57 estadales: vale en venta, según la mencionada capitalización 33,650 rs.

De una á dos y media de id.

La 3.ª suerte de dicha heredad de cabida de 151 fanegas 177 estadales: vale en venta, según la capitalización 33,870 rs.

La 4.ª suerte de la misma heredad, de cabida de 157 fanegas y 173 estadales: vale en venta, según la capitalización 35,411 rs.

Dichas cuatro suertes de tierra producen de renta en junto 190 fanegas y 8 celemines de trigo equivalentes á 4,576 rs. vn. No tiene carga alguna, y su arrendamiento vence en 1843.

Y un huerto, que en término de Villalar perteneció al mismo Monasterio, el cual está cercado de fábrica de ladrillo y los muros son de piedra sillería; se compone de 134 estadales de cabida: vale en renta 40 rs. vn. anuales; y en venta, según la tasación pericial 3,804, en cuyo valor está incluido el del terreno y el de las cercas; y según la capitalización de la Contaduría 1,200 rs. No tiene carga alguna contra sí; y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisición de las referidas fincas, acudan á hacer sus proposiciones al parage señalado en el día y horas que se citan. Valladolid 24 de Diciembre de 1838. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

SEGUNDO ANUNCIO.

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado los días y horas que también se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar, y son por el orden siguiente:

En las Salas Consistoriales de la villa de Villa-

lon, ante el Señor Alcalde primero constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 19 de Enero de 1839 á las diez de su mañana.

Una heredad de tierras de cabida de 12 fanegas de sembradura, que en término de Vega perteneció al convento de Monjas de Gradefes: vale en renta 8 fanegas de trigo.

En el mismo dia á las once de su mañana.

Una heredad de tierras de cabida de 60 fanegas de sembradura, que en término de Villavicencio perteneció al convento de S. Zoilo de Carrion: vale en renta 30 fanegas de trigo y 30 de cebada.

En el propio dia y hora de las once y media.

Una heredad de tierras de cabida de como de 12 cargas de sembradura, que en término de Cuenca perteneció al convento de Religiosas de San Bartolomé de la ciudad de Valladolid: vale en renta 36 fanegas de trigo.

En el mismo dia y hora de la una de su mañana.

Una heredad de viñas compuesta de 300 cuartas, que en término de Quintanilla perteneció al Monasterio de San Claudio de Leon: vale en renta anual 170 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los arrendamientos mencionados, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto designado en el dia y horas que se citan. Valladolid 21 de Diciembre de 1838. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Arriendo de fincas de Monasterios y Conventos suprimidos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates en arrendamiento en los dias 25 y 26 de Diciembre último de las haciendas de viñas que en seguida se expresarán, se ha señalado el segundo y último remate para el dia 13 del corriente en esta forma.

En las oficinas del ramo á las doce de la mañana.

86 aranzadas de majuelo, una casa con habitaciones altas y bajas, corral, dos lagares, uno inutilizado con bodega y seis cubas, que en término de Villanueva de Duero perteneció al Convento de la Trinidad Calzada de esta Ciudad, valuada su renta anual en 1,287 rs.

En las mismas oficinas á las doce y media de id.

21 aranzadas de majuelo, que en término de Cigales perteneció al convento de Monjas de Portaceli de esta referida: vale en renta anual 140 rs.

En los estrados de esta Intendencia á la una de la tarde.

Una hacienda de viñedo compuesta de 106 aranzadas con su casa-lagar, titulado Cercado de Fuentes, que en término de Tudela de Duero perteneció al Monasterio de San Benito de esta nominada: vale en renta 1,700 rs. anuales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en dichos arriendos acudan á hacer sus proposiciones al sitio y horas que se citan. Valladolid 1 de Enero de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Continuan las adjudicaciones anunciadas en el Boletin oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 262.

Provincia de Madrid.

Rs. vn.

| | |
|---|---------|
| D. Antonio María Cárdenas remató, con calidad de ceder, la única suerte de tierra, término de la misma villa de Casarrobucos y Moratales, que fué de las monjas Franciscas de Griñon, en. | 15.500 |
| D. Joaquín Reolid y Montero, con calidad de ceder, remató la única suerte de tierra que, en término de la villa de Cubas, fué de dichas monjas, en. | 48.000 |
| D. Faustino Garcimartín remató, con calidad de ceder, 21 pedazos de tierra que hacen 91 fanegas y 11 celemines, término de Torrejon de Ardoz, que fueron de las monjas de la Penitencia, de Alcalá de Henares, en. | 100.000 |
| D. Ezequiel García remató, con calidad de ceder, 7 tierras con 114 fanegas, término del Real sitio de S. Fernando, que fueron de las monjas de Constatinopla, en. | 134.000 |
| D. Gabriel Gil remató, con calidad de ceder, 37 pedazos de tierra que hacen 363 fanegas y 2 celemines que, en término de Torrejon de Ardoz, fueron de las monjas de la Concepcion. Francisca de esta corte, en. | 358.000 |
| D. Ezequiel García remató, con calidad de ceder, dos tierras que hacen 15 fanegas, término de Alcalá de Henares, y fueron del colegio de la Merced Calzada de la misma, en. | 10.000 |
| D. Simon de Sancha, con calidad de ceder, remató cinco tierras con 28 fanegas y 6 celemines, término de Torrejon de Ardoz, que fueron de las monjas de Sta. Ursula de Alcalá de Henares, en. . . . | 42.500 |
| D. Bernardino Navajas remató, con calidad de ceder, una suerte de tierra, término de Leganés, de 9 pedazos con 21 fanegas 11 celemines y 25½ estadales, que fué de las monjas de la Concepcion Francisca de esta corte, en. | 26.500 |
| El mismo, con calidad de ceder, remató una suerte de tierra de 26 pedazos que componen 58 fanegas 8 celemines y 1½ estadales, término de Leganés, que fué de las monjas de id., en. | 101.500 |

| | | | |
|---|---------|---|---------|
| D. Telesforo José Escobar remató, con calidad de ceder, 5 pedazos de tierra de 21 fanegas y 9 celemines, término de Vicálvaro, que fué de las religiosas de Constantinopla de Madrid, en. | 7.500 | 4 celemines, término de id., que fueron de la Concepcion Gerónima de esta corte, en. | 20.000 |
| D. Gabriel Sembram remató, con calidad de ceder, 15 pedazos de tierra con 145 fanegas y 6 celemines en la Torre del Campo de esta provincia, que fueron de diehas monjas, en. | 59.000 | El mismo remató, con calidad de ceder, 17 pedazos de tierra con 39 fanegas, término de id., que fué de las religiosas de Sta. Clara de esta corte, en. | 30.000 |
| D. Juan Murcia remató, 18 pedazos de tierra, término de la Torre del Campo, de esta provincia, que fueron de las citadas monjas, en. | 22.500 | D. José María Pantoja, con calidad de ceder, remató, una hacienda compuesta de casa-labor con bodega, tinajas, 12088 cepas vivas y 1897 marras, 15 olivos y 10 fanegas de tierra, término de Arganda, que fué de los Trinitarios Descalzos de esta corte, en. | 128.000 |
| D. Blás Sierra remató, con calidad de ceder, 17 pedazos de tierra con 84 fanegas, 7 celemines y 24 estadales, término de Húmera, que fueron de las monjas de la Concepcion Francisca de Madrid, en. | 42.500 | D. Eusebio Gomez remató, con calidad de ceder, una hacienda con casa-labor con sus oficinas correspondientes, con 19330 cepas vivas y 237 olivos, término de id., que fué de los Carmelitas Descalzos de esta corte, en. | 303.000 |
| El mismo, con calidad de ceder, remató 18 pedazos de tierra de 79 fanegas, y 33 estadales, término de la villa de id., que fué de diehas monjas, en. | 92.000 | D. Gregorio de la Piedra remató, con calidad de ceder, una hacienda con casa-labor, 7556 cepas vivas, término de id., que fué de los PP. premostratenses de esta corte en. | 71.000 |
| D. Juan Murcia remató, con calidad de ceder, 17 pedazos de tierra de 43 fanegas y 9 celemines, término de Vallecas, que fueron de las monjas del Caballero de Gracia de esta corte, en. | 25.000 | D. Manuel García remató una casa-labor con sus oficinas, 18 fanegas y 6 celemines de tierra, 14066 cepas vivas y 180 olivas, término de id., que fué del monasterio de S. Basilio de esta corte, en. | 120.000 |
| El mismo, con calidad de ceder, remató 8 pedazos de tierra de 14 fanegas y 6 cels., término de Vallecas, que fueron de las monjas de la Magdalena de esta corte, en. | 15.000 | D. José Gavilanes remató, con calidad de ceder, una hacienda con casa-labor y demas oficinas, 42045 cepas, 8659 marras, término de Arganda y la Morata, que fué de los Recoletos de esta corte, en. | 482.000 |
| El mismo, con calidad de ceder, remató 11 pedazos de tierra de 24 fanegas y 11 celemines, término de id., que fueron de las religiosas de la Concepcion Gerónima de esta corte, en. | 15.000 | D. Ezequiel Martin Alonso remató cuatro tierras que hacen 35 fanegas, término de Torrejon de Ardoz, y fueron de las monjas de Sto. Domingo el Real de esta corte, en. | 60.500 |
| El mismo, con calidad de ceder, remató 13 pedazos de tierra con 38 fanegas, término de id., que fueron de las religiosas de Sta. Clara de esta corte, en. | 23.000 | El mismo remató 28 pedazos de tierra con 260 fanegas, y 6 celemines, término de Torrejon de Ardoz, que fueron de las religiosas de Constantinopla de esta corte, en. | 342.500 |
| D. Juan Murcia remató, con calidad de ceder, 54 pedazos de tierra con 154 fanegas, término de id., que fueron de las religiosas de Sta. Clara de esta corte, en. | 100.000 | | |
| El mismo, con calidad de ceder, remató 14 pedazos de tierra con 37 fanegas y | | | |

(Se continuará.)